

**SE PRONUNCIA SOBRE AUTODENUNCIA PRESENTADA
POR SOLEK CHILE SERVICES SPA EN RELACIÓN AL
PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO AEROPUERTO, Y
DESIGNA FISCAL INSTRUCTORA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2297

Santiago, 19 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes de la Autodenuncia

1. Con fecha 16 de abril de 2021, Víctor Emilio Alberto Opazo Carvallo, en representación de Solek Chile Services SpA, RUT. N° 76.411.169-9, según indica (en adelante, "Solek" o "la empresa"), presenta autodenuncia por presuntos hechos infraccionales en el marco de la ejecución de obras del proyecto "Parque Fotovoltaico Aeropuerto", calificado ambientalmente favorable a través de la Res. Ex. N° 57, de 18 de marzo de 2021, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule ("RCA N° 57/2021").

2. En su presentación, la empresa da cuenta de la presunta infracción a la RCA N° 57/2021, en relación al permiso ambiental sectorial del artículo 146 del Reglamento del SEIA, esto es, el permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas, ante el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "PAS 146"). Expone que las obras del proyecto iniciaron el día lunes 29 de marzo de 2021 con la preparación del terreno. Luego, indica que los días 1 y 5 de abril de 2021 el profesional ambiental de la empresa realizó visitas para la revisión del lugar y la delimitación del sitio para su resguardo hasta la inspección del profesional de fauna, con la finalidad de tramitar el PAS 146. Lo anterior, en el marco de la medida de rescate y relocalización de especies en las "zonas de totoral y juncal" del "ambiente de humedal" que serán intervenidas por las obras del proyecto, conforme fue evaluado ambientalmente y establecido en la RCA N° 57/2021. Posteriormente, indica que el día 9 de abril de 2021 se realizó la visita por parte del especialista en fauna, donde se evidenció "la intervención del sitio con maquinaria, la cual removió la capa vegetal, sin poder constatar la presencia de anfibios".

en el área". El área afectada según se expone en la autodenuncia correspondería a la zona "humedal-totoral". La empresa indica que, a partir de dicho momento, se solicitó la paralización de los trabajos en dicha área hasta lograr la evaluación del sitio.

3. Como medios de verificación presenta un plano y coordenadas del área afectada según la caracterización efectuada en la evaluación ambiental del proyecto, y fotografías que ilustran la situación antes de los hechos autodenunciados (1 y 6 de abril de 2021), y después de los hechos autodenunciados (9 de abril de 2021).

4. En relación a los efectos negativos generados por los hechos autodenunciados, la empresa indica que *"se desconoce los efectos negativos al medio ambiente, debido a que no se logró realizar una caracterización de la fauna, que probablemente pudiera haber poblado la zona dañada"*.

5. Respecto a las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos asociados a la infracción, la empresa informa que *"se procedió a delimitar la zona de excavación, con la finalidad de demarcar el área que no será trabajada hasta regularizar la situación. Se deberán presentar medidas correctivas, al momento de entregar el Programa de Cumplimiento, ya que las medidas correctivas se deberán aplicar en zonas contiguas al pajonal y otras áreas del proyecto a modo de compensación del daño ambiental en el área"*. Como medio de verificación presentan fotografías del área delimitada con cinta de "peligro".

6. Analizados los antecedentes presentados por la empresa, esta SMA determinó la necesidad de efectuar un requerimiento de información a fin de precisar algunos aspectos expuestos en la autodenuncia, lo que fue realizado a través de Res. Ex. N° 1.465, de 25 de junio de 2021, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para remitir su respuesta. Dicha resolución, fue notificada a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1180851671167, practicada con fecha 7 de julio de 2021, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880. La información requerida dice relación con la representación legal de la empresa, el estado de tramitación del PAS 146 ante el SAG, detalles sobre la intervención autodenunciada, el estado actual del área intervenida y demás áreas del proyecto, sobre las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos, sobre la ejecución de la medida de perturbación controlada de especies y capacitación en materia de protección de fauna. Finalmente se le requirió la empresa reportar la información asociada al seguimiento ambiental del proyecto y reportar la información relativa al estado de la RCA de su proyecto en las plataformas electrónicas de la SMA dispuesta para ello, respectivamente.

7. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de julio de 2021, la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para presentar la información requerida mediante Res. Ex. N° 1465/2021. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N° 1583, de 12 de julio de 2021.

8. Con fecha, 12 de julio de 2021, la empresa dio respuesta al precitado requerimiento de información, precisando los aspectos consultados por esta Superintendencia, según se expone a continuación:

a) **En relación a la representación social de la empresa:** La Sociedad Pv Power Chile SpA fue constituida por escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2014. Luego, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 16 de marzo del año 2020, se fijó la estructura de poderes y se designó como apoderado Clase C a don Víctor Emilio Alberto Opazo. Con posterioridad, y debido a reestructuraciones corporativas, mediante escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2020, se modificó la razón social de la sociedad a Solek Chile Services SpA, sin modificar la estructura de poderes y apoderados designados.

b) **Sobre el estado de tramitación del PAS 146 ante el SAG:** Informa que, con fecha 25 de junio de 2021, fue ingresado el expediente ante el

Servicio Agrícola y Ganadero, y que se encuentra a la espera del pronunciamiento de dicho organismo para continuar con el rescate y relocalización de fauna en los sectores designados.

c) Sobre la intervención autodenunciada: Informa que “[l]a intervención en el área autodenunciada correspondió a las actividades iniciales de las obras de construcción para el posterior hincado estructural, siendo la última, hincado, no realizado a la fecha ya que el sector se encuentra con paralización de trabajos de construcción. La actividad inicial correspondió al despeje de capa vegetal superficial la cual poseía un índice de humedad muy bajo (barro seco), en un área de intervención de 3.411 m² y un volumen extraído de excavación de 644,72 m³ de capa de material vegetal silvestre formado por pasto, hierba y maleza”.

d) Sobre el estado actual del área intervenida y las demás áreas del proyecto: Informa que los trabajos en el área intervenida se han mantenido detenidos desde el 9 de abril de 2021 al presente. Indica que “[p]osterior al 9 de abril se continuó con los trabajos constructivos del parque solar en las zonas aledañas al proyecto las cuales a la fecha corresponden a: escarpe y limpieza de terreno, excavación simple de baja profundidad (TCN) para subestaciones transformadoras, excavación simple y relleno compactado con mismo material para cableado de poder, hincado estructura, montaje de trackers”.

e) Sobre las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos: Informa que se realizó visita inspectiva por profesionales expertos en fauna, en la cual se constató que una proporción relevante del proyecto había sido intervenida sin haber realizado la actividad de rescate y relocalización de herpetofauna, como se estableció en la RCA. Indica que la empresa suspendió las obras, quedando identificadas áreas sin intervención que abarcan una totalidad de 5,06 ha, donde se podría realizar el rescate y relocalización, las cuales serán resguardadas hasta la aprobación por parte del SAG de la Región del Maule, para proceder con el rescate y relocalización.

f) Sobre las medidas ambientales establecidas en la RCA N° 57/2021 para el componente fauna: Informa que la perturbación controlada de especies fue realizada en terreno los días 30 de abril de 2021 y 1 y 2 de mayo de 2021. Respecto a la capacitación en materia de protección de fauna, informa que esta se desarrolló el día 29 de abril de 2021.

9. La presentación de 12 de julio de 2021, acompañó los siguientes documentos:

- **Anexo 1:** (i) Copia de inscripción del Extracto de Constitución de Solek Chile Services SpA, a fojas 72790, N° 44345 del Registro de Comercio del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; (ii) Copia de Escritura Pública de fecha 26 de marzo del año 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, Repertorio N° 4936 del año 2020, que contiene la reducción a escritura pública el Acta de la junta general extraordinaria de accionistas de PV Power Chile SpA celebrada con fecha 16 de marzo de 2020, donde constan los poderes vigente; (iii) Copia de inscripción en el Registro de Comercio de los Poderes Vigentes; (iv) Certificado de Vigencia de Poderes emitido por el Registro de Comercio; (v) Copia de Escritura Pública de fecha 31 de diciembre del año 2020, donde consta el cambio de Razón Social; (vi) Protocolización de la publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de extracto de la Escritura de modificación de la Razón Social.
- **Anexo 2:** Copia de cadena de correos electrónicos a partir del 25 de junio de 2021 con el ingreso de la solicitud de permiso de captura de especies protegidas de fauna silvestre con fines de investigación ante el Servicio Agrícola Ganadero.
- **Anexo 3:** Plano en formato PDF del área intervenida “Tranque”, de 9 de julio de 2021.

- **Anexo 4:** Plano en formato PDF titulado “Cierre perimetral proyecto y sitio arqueológico”, y plano en formato PDF titulado “Plano de áreas sin intervención”, julio de 2021.
- **Anexo 5:** informe de evaluación del sitio “Informe técnico visita inspectiva Proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto”, elaborado por Greenplus SpA en junio de 2021.
- **Anexo 6:** Informe de Perturbación controlada de reptiles, elaborado por Primavera Consultores en mayo de 2021.
- **Anexo 7:** Informe de charla de fauna “Capacitación componente fauna”, elaborado por Primavera Consultores en julio de 2021.

10. Con fecha 7 de septiembre de 2021 doña Araceli Góngora Costa, en representación de Parque Solar Retiro SpA, según indica¹, presentó un escrito informando sobre el estado de avance del proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto. Señala que a la fecha se mantiene la medida correctiva de delimitación y paralización del área intervenida (3.411 m²), y que *“fuera del área intervenida, el Proyecto ha continuado con las labores de construcción de conformidad a las exigencias contenidas en la RCA”*. Asimismo indica que la paralización que se ha mantenido a la fecha hace inviable la continuidad de las obras de conformidad al cronograma previsto, siendo esta área *“la única parte del proyecto en que no se han iniciado trabajos, lo que imposibilitaría la conexión”*. Finalmente, declara que la medida carece de fundamento técnico y que no es idónea para prevenir los riesgos ambientales, en tanto el área ya fue intervenida sin realizar las actividades de rescate, por lo que solicita que la SMA se pronuncie sobre la autodenuncia presentada por Solek, declarando su conformidad con la continuidad de las obras del proyecto en el área intervenida, cumpliendo con todas las exigencias ambientales contenidas en la RCA.

B) Análisis de admisibilidad de la Autodenuncia

11. El artículo 41 de la LO-SMA y el artículo 13 del D.S. N° 30/2012, regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir o rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecidas en la referida ley, siempre que ejecute íntegramente un programa de cumplimiento. Adicionalmente, se establece que esta exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos, actos u omisiones que constituyen infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos, adoptando todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos. En relación con esto, el artículo 15 del D.S. N° 30/2012, describe los contenidos mínimos con que debe contar una Autodenuncia.

12. Adicionalmente, el inciso final del artículo 41 y el artículo 14 del D.S. N° 30/2012, señalan que en caso de que la Superintendencia hubiese iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia no producirá ningún efecto respecto del infractor.

13. Analizada la presentación de la autodenuncia, así como los documentos y antecedentes adjuntos a ésta, la presentación complementaria requerida por esta SMA y los antecedentes aportados por la empresa con posterioridad, se estima

¹ Según consta en el expediente de la evaluación ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto publicado en el sitio www.sea.gob.cl, mediante Res. Ex. N° 202107101287, de 1 de septiembre de 2021, dictada por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se tuvo presente el cambio de titularidad del referido proyecto calificado mediante RCA N° 57/2021, el cual corresponde a la sociedad “Parque Solar Retiro SpA”, RUT N° 76.871.349-9, representada legalmente por doña Araceli Eugenia Góngora Costa, RUT 17.752.966-4, con domicilio en calle Badajoz N° 45, Of. 15-B, Las Condes, Región Metropolitana, correos electrónicos campos@solek.com, opazo@solek.com, y jasepulvedao@solek.com.

que el hecho por el cual se está autodenunciando corresponde a una presunta infracción de competencia de esta SMA, particularmente, al tipo indicado en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, esto es, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental contenida en la Res. Ex. N° 57/2021. En particular, los hechos denunciados se asocian al considerando 6.4 de dicha RCA, que establece las condiciones para la obtención del permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, según se establece en el artículo 146 del Reglamento del SEIA (en adelante, "PAS 146"), en el marco de la medida de rescate y relocalización de reptiles y anfibios.

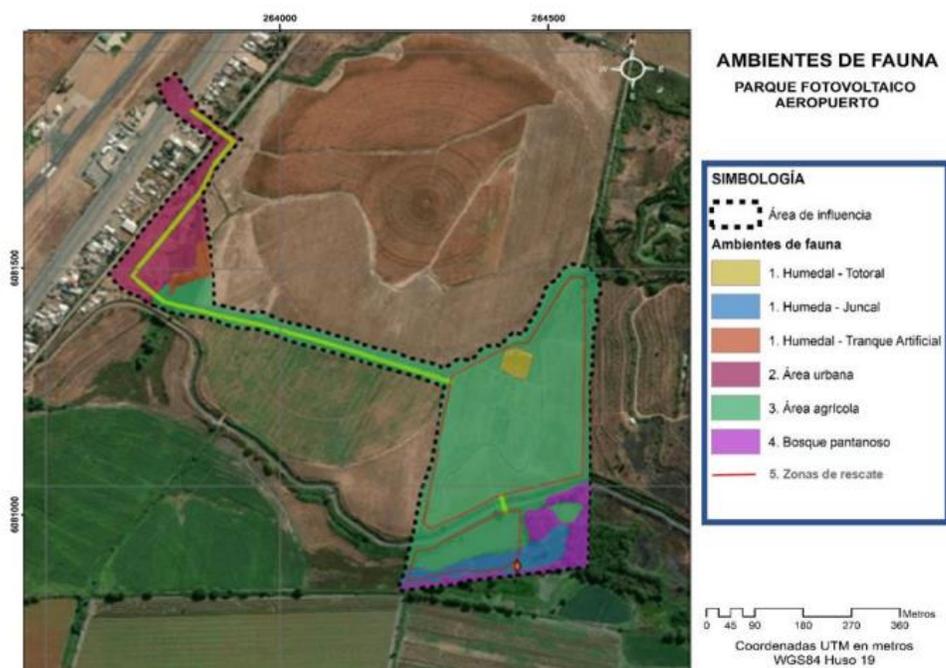
14. Luego, en relación con los contenidos mínimos con que debe contar la autodenuncia, contemplados en el inciso tercero del artículo 41 de la LO-SMA y el artículo 15 del D.S. N° 30/2012, cabe considerar lo que expone a continuación:

a) La información vinculada a los hechos constitutivos de la infracción y sus efectos no es precisa ni verídica, toda vez que el incumplimiento a la medida de rescate y relocalización no se agota únicamente al área "humedal-total", en una superficie de 3.411 m², sino que se extiende a toda el área de rescate que ha sido intervenida sin haber obtenido el PAS 146 ni ejecutado la medida.

En efecto, el considerando 5.2 de la RCA N° 57/2021 establece que se realizará un rescate y relocalización para reptiles encontrados en el ambiente **área agrícola**, y para anfibios del ambiente de humedal en las zonas de **total y juncal**.

El Anexo ADC2-02 de la Adenda Complementaria contiene los detalles del PAS 146 e identifica el área de rescate estableciendo que "El lugar de captura corresponderá a **toda el área de las obras del Parque Fotovoltaico** que en términos de superficie de intervención directa corresponde a **13,57 ha**, la que está conformada por los ambientes: **humedal juncal** y **área agrícola**, las que se pueden ver en la siguiente imagen marcadas como **zonas de rescate**" (página 8. Énfasis agregado).

Figura N°1: Zonas de rescate para la medida de rescate y relocalización de especies, PAS 146.



Fuente: Figura 1, Anexo ADC2-02 de la Adenda Complementaria, página 8.

En cuanto a la oportunidad para la implementación de la medida de rescate y relocalización de especies, la RCA N° 57/2021 establece

que esta actividad deberá ejecutarse antes del inicio de la fase de construcción del proyecto², habiendo obtenido previamente el permiso correspondiente otorgado por el SAG³.

La información presentada en la autodenuncia no es precisa, ni los hechos autodenunciados resultan verídicos en tanto se informa que la zona afectada es la zona humedal – total, de 3.411 m², que fue intervenida en el marco de las obras de construcción del proyecto, sin haber obtenido el PAS 146, ni haber ejecutado la medida de rescate y relocalización de especies. Sin embargo, a partir de los antecedentes analizados también consta que, en conjunto con el área indicada por la empresa, existen otras áreas de rescate que también han sido intervenidas a partir de abril de 2021 con el inicio de la fase de construcción del proyecto sin haber cumplido la antedicha medida, en tanto la solicitud para obtención del PAS 146 ante el SAG fue recién ingresada con fecha 25 de junio de 2021.

Imagen N°1: Área intervenida por las obras de construcción del proyecto.



Fuente: Carta de Parque Solar Retiro SpA, 7 de septiembre de 2021.

Por otra parte, el considerando 8.2 y 8.3 de la RCA N° 57/2021, en el marco del cumplimiento de la Ley de caza y su reglamento, establece otras dos medidas en materia de protección de fauna. La primera de ellas consiste en un Plan de perturbación controlada de especies que deberá ser ejecutado 5 días antes del inicio de las obras de la fase de construcción. La segunda de estas medidas consiste en una capacitación en materia de animales silvestres a los trabajadores del proyecto, a ejecutarse también de forma previa al inicio de los trabajos de la fase de construcción. No obstante, conforme consta en los antecedentes disponibles, las obras del proyecto iniciaron con fecha 29 de marzo de 2021, mientras que la perturbación controlada se ejecutó con fecha 30 de abril de 2021, 1 y 2 de mayo de 2021, y la capacitación en materia de fauna fue ejecutada con fecha 29 de abril de 2021. De este modo, los hechos autodenunciados no infringen únicamente la medida de rescate y relocalización, sino que

² El considerando 8.3 de la RCA N° 57/2021, en el marco del cumplimiento de Ley de caza, establece que “10 días antes al inicio de la fase de construcción se realizará una visita inspectiva de 1 día de trabajo efectivo para detectar la presencia de anfibios en el ambiente de humedal de los sectores de pajonal y juncal que serán intervenidos por las obras del proyecto, si del resultado de la visita inspectiva se confirma la presencia de anfibios en estos sectores, se procederá con el Plan de Rescate y Relocalización (...). En el caso de los reptiles detectados en categoría de conservación se procederá 3 días antes del inicio de la fase de construcción con un Plan de Rescate y Relocalización para aquellas especies que se encuentran al interior del área de obras”.

³ El Anexo ADC2-02 de la Adenda Complementaria indica que “previo a las capturas se obtendrá el permiso correspondiente, otorgado por el Departamento de Protección de los Recursos Naturales, del Servicio Agrícola y Ganadero para dar cumplimiento a la Ley de Caza” (página 5).

también al Plan de perturbación controlada y la capacitación en materia de fauna a los trabajadores del proyecto.

b) En cuanto a poner fin, de inmediato, a los hechos que constituyen la infracción, cabe señalar que en este caso, el cese de la infracción se producirá en el momento en que las obras de construcción del proyecto se ejecuten una vez obtenido el PAS 146 y luego de haber ejecutado el rescate y relocalización de especies en la totalidad el área de rescate establecida en la RCA N° 57/2021, esto es, humedal totoral y juncal y área agrícola, conforme se indica en la Figura N° 1 de la presente resolución.

En su autodenuncia la empresa informa que a partir del día 9 de abril de 2021 se han mantenido detenidas las obras en el área humedal-totoral. Sin embargo, las obras de la fase de construcción han seguido ejecutándose en las áreas restantes del proyecto, incluyendo la denominada área agrícola, la cual también forma parte del área de rescate. Por consiguiente, este requisito no ha sido cumplido.

c) Respecto de las medidas que el infractor ha debido tomar para reducir o eliminar los efectos negativos de la infracción, cabe advertir que los efectos derivados de la infracción se vinculan a la intervención de una proporción relevante del proyecto sin haber realizado la actividad de rescate y relocalización de herpetofauna. Respecto a las medidas a implementar, la empresa informa que en el área del proyecto existen importantes zonas sin intervención donde resultaría factible realizar el rescate de especies. Estas áreas abarcan una totalidad de 5,06 ha, las cuales serán resguardadas hasta la aprobación por parte del SAG de la Región del Maule, para proceder con el rescate y relocalización.

Imagen N° 2: Áreas sin intervención para ejecutar el rescate de especies. Polígono del Proyecto (línea verde) y Áreas sugeridas para rescate (sombreado)



Fuente: "Informe técnico visita inspectiva Proyecto Parque Fotovoltaico Aeropuerto", elaborado por Greenplus SpA en junio de 2021. Anexo 5, carta de Solek Chile Services SpA, de 12 de julio de 2021.

A este respecto, y sin perjuicio de lo que será evaluado en caso de ser pertinente, de acuerdo a la RCA N° 57/2021 el área de rescate es de aproximadamente 13 ha. Las áreas resguardadas por la empresa para ejecutar la medida alcanzarían las 5,06 ha, lo que resulta menos de la mitad del área establecida en la evaluación ambiental. Es más, según informa la empresa, el área 1 ha sido descartada para ejecutar obras del proyecto, es decir, no será intervenida, por lo que no se observa el propósito de efectuar un rescate y relocalización en ese lugar. En este contexto, el área restante, donde se aplicaría la medida propuesta para reducir o eliminar los efectos negativos de la infracción alcanzaría las 2.84 ha.

15. Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, cabe relevar que realizada una búsqueda en los sistemas de esta SMA, no se ha encontrado antecedentes que den cuenta de haberse iniciado una investigación por los hechos autodenunciados.

16. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, es posible sostener que no se cumple con los requisitos de admisibilidad de la autodenuncia, en tanto la información vinculada a los hechos constitutivos de la infracción no es precisa ni verídica, así como tampoco se ha puesto fin de inmediato a los hechos constitutivos de infracción, por lo que esta Superintendencia rechazará la autodenuncia presentada por la empresa.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la autodenuncia de Parque Fotovoltaico Aeropuerto, presentada Solek Chile Services SpA, RUT N° 76.411.169-9, por no cumplir con los contenidos establecidos en los literales a) y b) del artículo 15 del D.S. N° 30/2012, y de conformidad al artículo 41 de la LO-SMA.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los antecedentes remitidos por Solek, descritos en el considerando 9° de la presente resolución.

III. DESIGNAR como Fiscal Instructora Titular a Gabriela Tramón Pérez, a fin de que investigue los hechos que constan en el presente expediente y, asimismo, para que formule cargos o adopte todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello. Para el caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor suplente a Daniel Garcés Paredes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al representante legal de Solek Chile Services SpA, domiciliado para efectos en calle Badajoz N° 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/DGP

Carta Certificada:

- Representante legal de Solek Chile Services SpA, calle Badajoz N° 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- Jefa Oficina Regional del Maule – Mariela Valenzuela Hube.
- Departamento Jurídico SMA.



Código: 1634846687034
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>